

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de agosto de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por la señora HILDA MARIA CUBIDES CASTAÑEDA contra el señor DIEGO ALFREDO MENDOZA LANCHEROS, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Aportar copia al folio de los registros civiles de nacimiento de la demandante HILDA MARIA CUBIDES CASTAÑEDA y del demandado DIEGO ALFREDO MENDOZA LANCHEROS (num. 2º, art. 84 C.G.P.).

2. Respecto a la solicitud de alimentos a favor del hijo menor de edad D.A.M. C. dese cumplimiento a la exigencia establecida en la parte final del num. 1º del art. 397 del C.G.P.

3. Se advierte que la pretensión tercera es improcedente en esta clase de asuntos, respecto a lo cual se indica que si aún el parentesco entre padre e hijos no está definido legalmente, se debe acudir a la acción legal respectiva.

4. Siendo mayor de edad la mencionada hija DANIELA FERNANDA MENDOZA CUBIDES, lo peticionado en cuanto a alimentos a su favor en la pretensión séptima, es un aspecto que la interesada debe exigir

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: HILDA MARIA CUBIDES CASTAÑEDA
Demandado: DIEGO ALFREDO MENDOZA LANCHEROS
500013110002-2022-00313-00



directamente en uso del medio judicial correspondiente, siendo igualmente improcedente en este asunto.

5. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado, en privilegio del uso de las Tics. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo notificado

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce06350dd267d6daacea95a02400f25ee1e7461688443c900730b0808a4cf3a3**

Documento generado en 08/09/2022 12:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>